

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda por diversificar nichos exportadores, la industria cinematográfica aparece como un sector de oportunidades y de importante valor. La larga y cambiante historia de la cinematografía en México, es muy relevante en ciertos periodos, por ejemplo la época de oro de los años 40 y 50, misma época que deja un saldo de fortalezas y debilidades que pueden servir de orientación para futuras políticas públicas de desarrollo y crecimiento económico local, regional, estatal y nacional.

México y diversas entidades federativas cuentan con una importante capacidad productora y creativa de la industria cinematográfica, lo que les permite producir enteramente películas de nivel nacional e internacional, los variados escenarios nacionales y las destrezas de productores, directores, artistas y técnicos acumuladas en años de experiencia, favorecen la inserción de esta industria en los eslabones de la cadena productiva del cine a nivel internacional.¹

No obstante, la escasez de financiamiento, la gran competencia con las cadenas de producción extranjeras, la falta de iniciativas conjuntas y asociativas entre los integrantes de la industria mexicana, la debilidad normativa y legal que rige esta industria, la falta de políticas públicas

¹ Martínez, Jorge., Padilla, Ramón., Schatan, Claudia y Vega, Verónica (2010) La Industria cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) México – ONU. México. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4903/S1001039.pdf>

culturales en México al representar para 2018 el 12.5% del PIB total de servicios culturales, sobrepasando a actividades como fotografía, compañías de teatro, danza, y música, radio y otros servicios, las cuales apenas alcanzaron el 5.8% del PIB total de servicios culturales.³

Gráfico 1. Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de la economía mexicana y la industria cinematográfica, 2009 – 2018

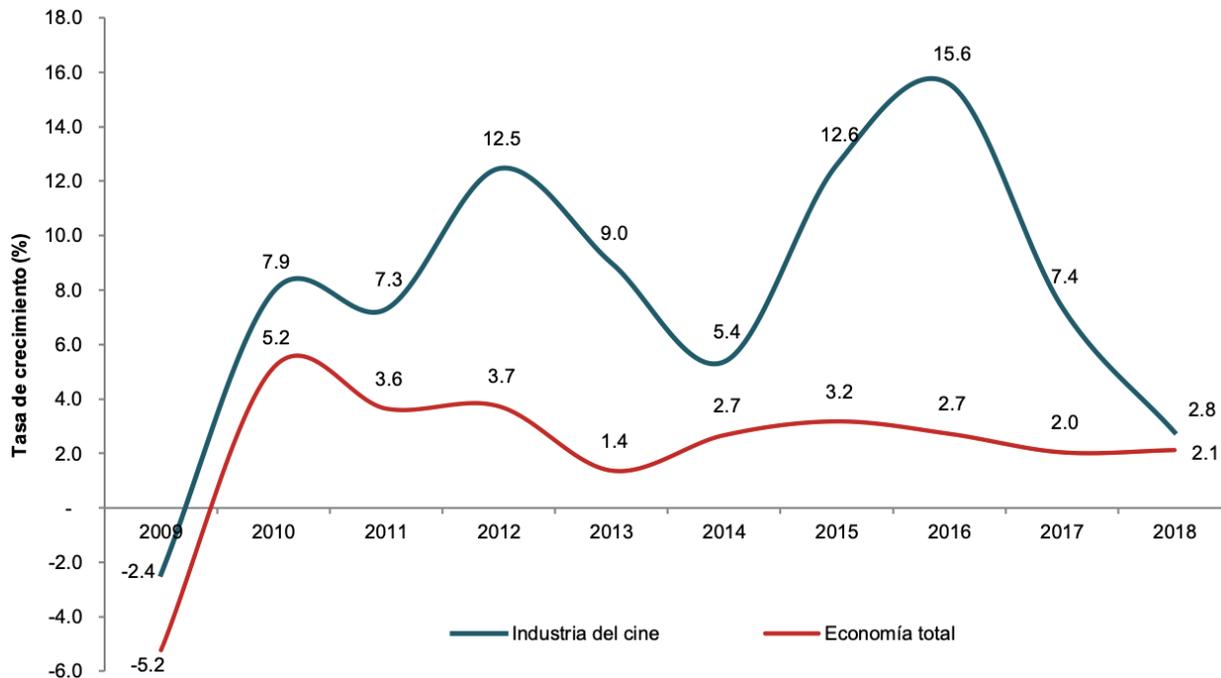


Gráfico 1. Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de la economía mexicana y la industria cinematográfica, 2009 – 2018. Tomado de: Ruiz, Clemente. (2019) Impacto de la Industria Cinematográfica en la Economía Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) – Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE).

Por otra parte, el alto dinamismo en la generación de empleos sumado a las altas tasas de crecimiento del PIB de la industria del cine, dan como resultado un dinamismo positivo en la productividad media de los trabajadores de la industria del cine. Esto significa que la industria del cine pasó de generar 445 mil 368 pesos anuales por trabajador en el 2008, a un promedio de 639 mil 437 pesos por trabajador en el 2017.

³ Ibidem, pp. 12.

Gráfico 2. Productividad media por trabajador, 2008 – 2018
(Pesos por trabajador y tasa de crecimiento)

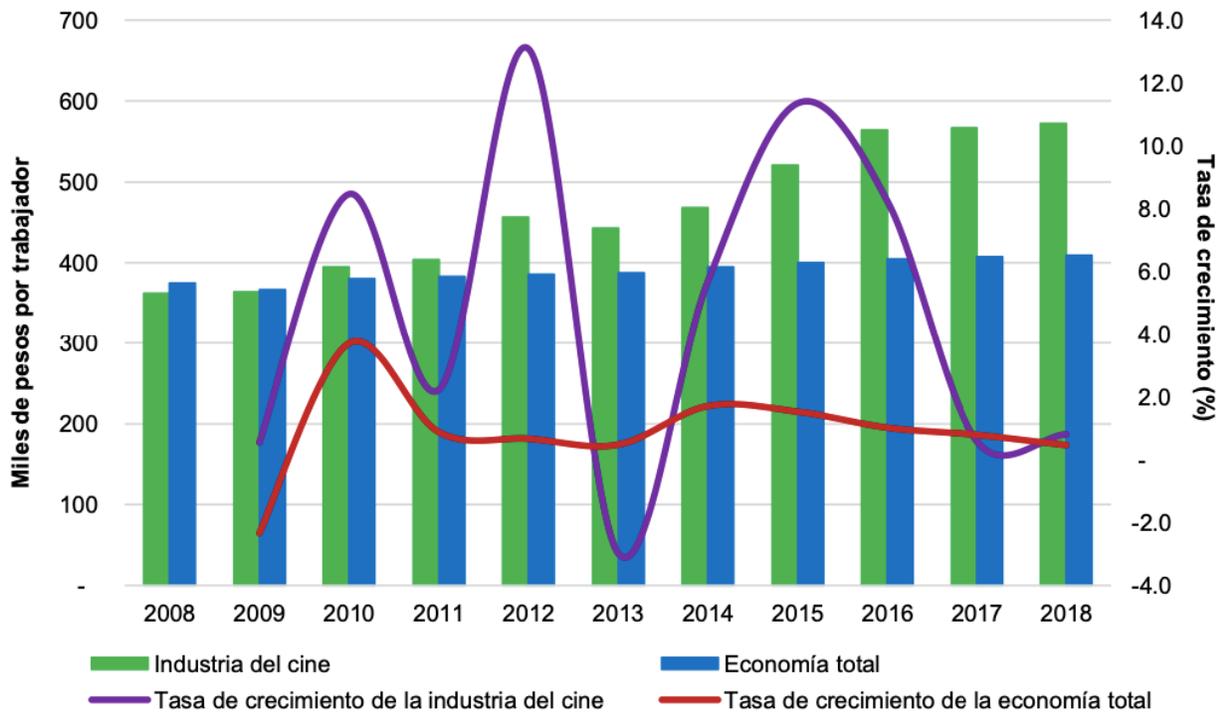


Gráfico 2. Productividad media por trabajador, 2008 – 2018. Tomado de: Ruiz, Clemente. (2019) Impacto de la Industria Cinematográfica en la Economía Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) – Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE).

En síntesis, la presente propuesta toma forma de ser una intención por incentivar el desarrollo económico de los municipios, las regiones y del estado, en suma, la industria cinematográfica llegó como una realidad común para toda la sociedad aunque ésta viviera cotidianamente. Ha tenido gran influencia en la manera de ver al mundo; las aspiraciones de la gente, la evolución del pensamiento y hasta en los mismos sentimientos colectivos.

Se puede decir además, que más apartado de lo colectivo la industria cinematográfica ha sido un detonante de las cadenas de valor de las regiones en donde se enclava. De ahí, que las políticas públicas que promuevan, impulsen y regulen a esta industria se vuelvan tan necesarias y preponderantes en el entramado legislativo.

Partiendo lo anterior, es que diversas entidades a lo largo y ancho de nuestro país impulsen desde sus instituciones legislativas proyectos de Ley que abonen a la construcción de un panorama más equitativo, eficiente y de beneficio para la sociedad desde el desarrollo de la industria cinematográfica.

MARCOS JURÍDICOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	Ley Federal De Cinematografía	<p>Artículo 4o.- La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.</p>
2	<p>Estado de Baja California</p> <p>Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del Estado de Baja California.</p>
3	<p>Estado de Baja California Sur</p> <p>Ley del Impulso, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica, Videográfica y Audiovisual del Estado de Baja California Sur</p>	<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto regular las acciones relativas al impulso, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica, videográfica y audiovisual en la entidad.</p>
4	<p>Ciudad de México</p> <p>Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México; tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en la Ciudad de México, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post-producción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.</p>
5	<p>Estado de Durango</p> <p>Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Durango.</p>	<p>Artículo 1. Lo dispuesto en esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, y tiene como fin regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.</p>

MARCOS JURÍDICOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
6	<p>Estado de Guanajuato</p> <p>Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Guanajuato</p>	<p>Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tendrán como objeto y finalidad:</p> <p>I. Apoyar las acciones tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado, ya que constituye una expresión artística, educativa y cultural;</p>
7	<p>Estado de Querétaro</p> <p>Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Querétaro. Tiene por objeto regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, financiamiento, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en la Entidad.</p>

A través de un análisis de derecho comparado que parte de la Ley Federal de Cinematografía y del estudio de la legislación de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guanajuato y Querétaro se identifica un esfuerzo por crear leyes que incentiven y regulen a la industria cinematográfica en sus entidades.

De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis I.4o.A.33 A (10a.), con registro digital 2002921⁴, menciona que: Los medios de comunicación de masas, incluyendo el cine, juegan un papel esencial para el despliegue de la función colectiva del derecho a la información y se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales, siendo indispensable que tengan aseguradas las condiciones para albergar y difundir las más diversas informaciones y opiniones, constituyendo un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, ya que cumple con una función social de relevancia trascendental para la Nación, al tratarse de un vehículo de expresión educativa y de una actividad de interés social, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman.

De lo anterior, que la presente iniciativa en aras de contribuir a la edificación de una sociedad más próspera, de bienestar, justicia social y de calidad de vida para todas y todos busque expedir la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: I.4o.A.33 A (10a.): suspensión en el amparo. Es improcedente concederla contra la promoción, producción, distribución y exhibición de películas, pues se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. SCJN – Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1518. México, 2013. Puede consultarse en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002921>

Campeche, con el propósito de que se regule y establezcan las bases para el desarrollo de la industria cinematográfica en nuestro Estado y nuestros municipios.

Finalmente, es de recalcar que el cine es un medio para denunciar o hacer reflexionar a la sociedad sobre los problemas. Es una gran manera de poner en la palestra los problemas de la sociedad ante los que muchas veces se muestra indiferente, es un medio con mucha fuerza por su capacidad de hacernos empatizar con personajes ajenos a nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se expide la Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y de observancia general en el Estado de Campeche.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tendrán como objeto y finalidad:

- I. Apoyar las acciones tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado, ya que constituye una expresión artística, educativa y cultural;
- II. Difundir a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades que fortalezcan la identidad campechana; y
- III. Facilitar los procedimientos administrativos y gestiones para apoyar y promover el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado.

Artículo 3.- En razón a la contribución de la industria cinematográfica, al desarrollo social, económico y cultural, del pueblo campechano, las acciones y programas que los órganos de

gobierno del Estado de Campeche lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Democracia:** considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- II. **Desarrollo integral:** orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica en el estado de Campeche.
- III. **Diversidad:** basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Campeche y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones.
- IV. **Igualdad:** dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con la industria cinematográfica en el estado de Campeche tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales en igualdad de condiciones.
- V. **Libertad de expresión y asociación:** como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad.
- VI. **Propiedad intelectual:** integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables.
- VII. **Tolerancia:** fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4. Las actividades cinematográficas y audiovisuales se realizarán en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal de Cinematografía, su reglamento, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. Las acciones y programas de los órganos de Gobierno del Estado de Campeche que estén vinculados a las actividades cinematográficas y audiovisuales, se regirán por los siguientes principios:

- I. Desarrollo integral: orientado a fomentar y guardar un equilibrio en todas las actividades de la industria cinematográfica y audiovisual en sus ramas de desarrollo, pre – producción, producción y post – producción, así como en las áreas de proveedores de servicios, talleres o estudios cinematográficos o audiovisuales;
- II. Diversidad: basado en observar la composición pluricultural y pluriétnica, en la medida en que las autoridades fomenten y atiendan una realidad cultural de la industria

cinematográfica y audiovisual, en el marco del respeto a todas las formas culturales, étnicas y lingüísticas de la población campechana en igualdad de trato y condiciones; y

- III. Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de esta, Ley se entiende por:

- I. **Amurallado:** Edificaciones que históricamente sirvieron como muro defensivo de la ciudadela de San Francisco de Campeche, capital del actual estado de Campeche, México;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno que se encarga de la administración política, económica y social de un municipio o región determinada;
- III. **Creador cinematográfico:** Persona dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones relacionadas con la creación y producción de cine en el Estado de Campeche;
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual;
- V. **Difusión Cultural del Cine:** Las acciones de las instituciones culturales públicas y asociaciones privadas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Campeche;
- VI. **Fondo:** Fondo Estatal para el Fomento de Filmaciones del Estado de Campeche;
- VII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Campeche;
- VIII. **Guía del Productor:** Documento oficial emitido por la Secretaría, que informa y explica los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el estado; así mismo, contendrá los registros del proveedor de servicios, de productores y de locaciones;
- IX. **Industria cinematográfica y audiovisual:** Las actividades y personas físicas o jurídico colectivas cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción y fomento de las películas cinematográficas, así como en la producción televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual;
- X. **Instituto:** Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche
- XI. **Ley:** Ley para el Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Campeche;

- XII. **Locación:** Espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual;
- XIII. **Municipio:** Órgano Político–Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Campeche;
- XIV. **Patrimonio Cultural:** Es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores para ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes;
- XV. **Película:** Obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes, con sensación de movimiento, producto de un guion y de una dirección;
- XVI. **Primer Cuadro de la Ciudad:** Núcleo urbano de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley;
- XVII. **Producción:** Proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: planeación, preproducción, producción y post–producción;
- XVIII. **Productor:** Persona física o jurídico colectiva que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica o audiovisual y que asume el patrocinio de la misma;
- XIX. **Promoción Cultural del Cine:** Los recursos económicos, técnicos, humanos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematografía.
- XX. **Promotor de cine:** Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Campeche
- XXI. **Registro del Proveedor de Servicios:** Listado de personas físicas o jurídico colectivas, cuya actividad habitual o transitoria ofrezca servicios en torno a la creación, realización, producción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado;
- XXII. **Registro de Locaciones:** Listado de atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, ciudades y pueblos del estado que puedan aprovecharse como locación para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- XXIII. **Registro de Productores:** Listado de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual locales y de la región, elaborado por la Secretaría;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche, y;

XXV. **Seguridad Pública:** función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 7. El cine mexicano producido en territorio del Estado de Campeche, para efectos de esta ley será considerado como patrimonio cultural del Estado de Campeche, dentro de la categoría de bienes de valor histórico, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de los habitantes de la entidad.

El régimen de protección e incentivo de esta Ley, se aplicará a las películas y coproducciones mexicanas en el Estado de Campeche, con los criterios que establece la Ley Federal Cinematográfica.

Artículo 8. Los proyectos cinematográficos realizadas en el territorio estatal, serán consideradas como bienes de interés cultural para el Estado de Campeche por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Turismo; y
- V. Los Ayuntamientos.

Artículo 10. Para efectos de este ordenamiento, corresponden las siguientes atribuciones al titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de promoción cultural de la industria cinematográfica:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales;

- II. Fortalecer la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones de fomento, promoción, difusión y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual;
- III. Fomentar la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con la Federación y organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la realización de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- IV. Promover la producción cinematográfica en la que se incluya la cultura y orientación artística del estado;
- V. Promover la implementación de cursos, así como la investigación en torno a las actividades cinematográficas y audiovisuales en las instituciones de educación superior;
- VI. Apoyar la producción de las actividades de cinematografía en las que se promueva la identidad cultural estatal y regional, con respeto a la libre expresión y creatividad artística;
- VII. Suscribir acuerdos o convenios con las autoridades o la iniciativa privada, a efecto de proporcionar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a la Secretaría:

- I. Formular y coordinar junto con el Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual las acciones orientadas a fomentar, difundir, atender y desarrollar la industria cinematográfica y audiovisual en el estado;
- II. Promover la obtención de recursos ante los organismos públicos y privados, el otorgamiento de apoyos, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar la industria cinematográfica y audiovisual del estado;
- III. De manera conjunta con el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche y la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche difundir a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos del estado que puedan aprovecharse como locación para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- IV. Establecer la Comisión de Filmaciones, con el fin de abonar al desarrollo de la industria cinematográfica en el Estado;
- V. Fomentar y promover la identidad cultural del estado por medio de las actividades cinematográficas y audiovisuales;

- VI. Asesorar y auxiliar a productores en la búsqueda de locaciones y logística que requieran para conseguir los servicios para la producción cinematográfica y audiovisual;
- VII. Impulsar el potencial cultural de la industria cinematográfica del Estado de Campeche, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores cinematográficos y la población;
- VIII. Promover la suscripción de acuerdos o convenios con las autoridades o la iniciativa privada, a efecto de proporcionar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual;
- IX. Ofrecer y difundir el servicio que represente la simplificación administrativa denominado ventanilla única de orientación y gestión de trámites;
- X. Elaborar, difundir y mantener actualizado los registros del proveedor de servicios, productores y locaciones para su consulta, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley;
- XI. Evaluar, a través del jurado de creadores, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos y audiovisuales que habrán de beneficiarse con los apoyos o recursos del Fondo, conforme a lo previsto en esta Ley y atendiendo las reglas de operación establecidas en el reglamento;
- XII. Fomentar y estimular la producción, experimentación e investigación cinematográfica y audiovisual;
- XIII. Informar al Congreso del Estado a través de su Comisión de Cultura cada seis meses, de los avances del Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine en el estado;
- XIV. Promover la realización de festivales, certámenes, muestras y otras actividades análogas relacionadas con la industria cinematográfica y audiovisual; y
- XV. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. La Secretaría impulsará y gestionará ante las autoridades competentes, el otorgamiento de las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas o espacios que sirvan de locaciones, que aseguren el uso correcto y la preservación de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico.

Artículo 13. Las dependencias de la administración pública estatal, dentro del ámbito de sus competencias, auxiliarán a la Secretaría en la realización de actividades de fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 14. Son obligaciones de los ayuntamientos del estado:

- I. Coadyuvar con los proveedores de servicios, productores y autoridades federales y estatales en el fomento, difusión, promoción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual que se realice en el municipio;

- II. Otorgar a los interesados los permisos de grabación en las locaciones de sus municipios de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y la demás normativa aplicable;
- III. Fomentar y apoyar en coordinación con el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, las manifestaciones culturales propias de los municipios que tengan relación con la industria cinematográfica en el Estado de Campeche;
- IV. Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos, centros sociales y casas de cultura y otros espacios comunitarios y sociales, que se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;
- V. Brindar las facilidades que permitan la realización de proyectos cinematográficos y audiovisuales en su demarcación municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta los municipios para proyección de películas en su demarcación;
- VII. Los Ayuntamientos en razón de sus facultades deben delimitar las vialidades y cuadros de la ciudad aptos para las filmaciones y desarrollo de los proyectos cinematográficos;
- VIII. Suscribir acuerdos o convenios con las autoridades o la iniciativa privada, a efecto de proporcionar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual;
- IX. Informar al Congreso del Estado a través de su Comisión de Cultura, cada seis meses, de los avances del Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine en su demarcación municipal;
- X. Establecer un enlace a través de la Comisión de Filmaciones para la atención de filmaciones para el fomento, difusión, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual; y
- XI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Los Programas Municipales de Desarrollo de los Municipios deberán armonizar sus objetivos, acciones y estrategias al Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Alcalde que lo emita.

CAPÍTULO II PERMISOS DE LOCACIÓN

Artículo 16. El permiso de locación en bienes del dominio público será emitido por la autoridad competente. El interesado podrá acudir ante la Secretaría, quien orientará y gestionará los trámites para la obtención de dicho permiso.

Artículo 17. Quedan exceptuadas de solicitar el permiso de locación, las personas físicas o jurídicas colectivas que en sus filmaciones no obstruyan las vías de tránsito vehicular de competencia estatal o municipal y su naturaleza sea:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental estatal, nacional o internacional;
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos; o
- III. Las realizadas por particulares ya sean para uso personal o turístico.

Artículo 18. La autoridad emisora revocará el permiso concedido, cuando:

- I. Los datos proporcionados por el interesado resulten falsos;
- II. El interesado incumpla con los términos y condiciones contenidos en el permiso;
- III. Ocurran incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios o del estado; o
- IV. Sobrevengan situaciones que hagan imposible la realización de la actividad para la cual fue otorgado el permiso.

TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 19. El Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche contendrá las directrices generales de la política cultural del cine en todo el estado.

Este Programa se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.

Artículo 20. El Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche tiene como finalidad establecer los métodos y procedimientos que el Gobierno del Estado seguirá en cuanto a su relación con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y desarrollo de la industria cinematográfica en el estado.

Artículo 21. El Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de cine en el Estado de Campeche en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad;
- II. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución a la industria o a la cultura cinematográfica del Estado de Campeche;
- III. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural de la industria cinematográfica en el Estado de Campeche;
- IV. Promover y facilitar en los sectores sociales más vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas el acceso a la cultura cinematográfica en el Estado de Campeche; y,
- V. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado de Campeche a estudiantes, artistas, creadores, productores, trabajadores y promotores culturales de la industria cinematográfica en el Estado de Campeche para la investigación, producción, protección, promoción o difusión del patrimonio cultural del cine serán concedidos por el Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual del Estado de Campeche.

El Consejo Consultivo Estatal Cinematográfico y Audiovisual del Estado de Campeche establecerá un jurado integrado por creadores y agentes culturales de una lista o registro de los mismos creados para tal fin, mismo que será electo por proceso de insaculación, que de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias, aprobarán los proyectos a los que se otorguen los apoyos, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana o la residencia a través de los mecanismos establecidos o por establecerse a nivel local, debiendo emitir un informe semestral de dichos estímulos, al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Cultura.

Artículo 23. El Gobierno del Estado de Campeche tiene la posibilidad de brindar apoyo económico, técnico, profesional y logístico de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades cinematográficas culturales en el ámbito local, con el fin de promover la cultura del cine en la entidad.

Artículo 24. El Gobierno del Estado de Campeche establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales de la entidad, estrategias de información y difusión de las actividades del Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con individuos e instituciones.

Artículo 25. Compete a la Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche en conjunto con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Económico, reconocer por su trayectoria y aportaciones a la cultura cinematográfica a los creadores, productores o demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con dichas actividades en la entidad.

Artículo 26. El Programa Estatal para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo de la Industria Cinematográfica en el Estado de Campeche deberá considerar para su contenido lo siguiente:

- I. Diagnóstico general;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine y la industria cinematográfica en el Estado de Campeche; y
- VIII. Programación presupuestal.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

Artículo 27. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, consulta y análisis en materia cinematográfica y audiovisual.

Artículo 28. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien el mismo designe, mismo que fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien fungirá como secretario;
- III. El titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche;
- IV. La o el diputado que presida la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- V. La o el Diputado que presida la Comisión de Cultural del Congreso del Estado;
- VI. La o el Director del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;
- VII. Un representante de los que integren el registro de proveedores de servicios;
- VIII. Un representante de los directores de los festivales cinematográficos y audiovisuales que se realizan en el estado;
- IX. Un representante de las instituciones de educación superior en el estado que impartan carreras relacionadas con artes cinematográficas y audiovisuales, y;
- X. Un representante de los creadores cinematográficos, mismo que sera designado por insaculación del registro de creadores creado para tal fin.

Artículo 29. La organización del Consejo Consultivo se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I. Los consejeros titulares de las secretarías y dependencias de la administración pública, durarán en su cargo el tiempo de su gestión;
- II. Los consejeros ciudadanos durarán 4 años en tanto ostenten su cargo en el organismo que representen, sin la posibilidad de ser designados por un segundo periodo consecutivo, pudiendo ser sustituidos conforme a los procesos internos que se determinen en dichos organismos; y
- III. Cada Consejero propietario titular de las secretarías y de las dependencias de la administración pública, podrá designar a un suplente.

El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo Consultivo.

Artículo 30. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario. El calendario de sesiones ordinarias se aprobará en la primera sesión del año.

El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, con la asistencia del presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo Consultivo tendrá el voto dirimente.

Con motivo de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo se levantará un acta que en su caso será aprobada y firmada por los integrantes que en las mismas intervinieron.

Artículo 31. El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión en materia cinematográfica y audiovisual;
- II. Seguimiento a los programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Estado para el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual;
- III. Crear el Registro Estatal de la Comunidad Cinematográfica, donde podrán incluirse los Técnicos, Maquillistas, Directores, Productores, Gerentes de Locaciones y demás personas de interés para la industria cinematográfica;
- IV. Establecer el Registro Estatal de Locaciones para Filmaciones, donde la ciudadanía y empresas tengan la posibilidad de inscribir en dicho registro sus propiedades o residencias debidamente acreditadas;
- V. Promover la creación del Registro Estatal de Servicios a la Producción, destacando servicios como los de carpintería, catering, maquillistas, vestuaristas, plomeros electricistas y servicios en general;
- VI. Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia, en relación con el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el estado;
- VIII. Promover la vinculación y enlace entre la industria cinematográfica y audiovisual y las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos nacionales o extranjeros;
- IX. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría, en la elaboración, actualización y difusión de la guía del productor; y
- X. Coadyuvar con el fomento y desarrollo de proyectos y producciones cinematográficas y audiovisuales que difundan la riqueza y diversidad natural, arquitectónica, social, económica y cultural de todo el Estado de Campeche.

Artículo 32. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- II. Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo;

- III. Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo; y
- IV. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 33. Son atribuciones del Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Consultivo, por instrucción del Presidente;
- II. Levantar las actas de las sesiones, manteniéndolas bajo su resguardo;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Dar seguimiento a la agenda aprobada y a los asuntos que sean competencia del Consejo Consultivo;
- V. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo Consultivo, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Elaborar los informes de actividades, de avances y de resultados que deba presentar el Consejo Consultivo; y
- VII. Las demás que le asigne la o el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 34. A propuesta de los integrantes del Consejo Consultivo, la o el Presidente podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, a miembros de organizaciones nacionales o extranjeras, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales o sociedades de gestión, relacionados con la industria cinematográfica o audiovisual.

CAPÍTULO III DEL FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES

Artículo 35. Se crea el Fondo de Fomento a las Actividades Cinematográficas y Audiovisuales cuyo objeto será el desarrollo y promoción permanente de la industria cinematográfica y audiovisual, que permita brindar apoyos, en beneficio preferentemente de los productores de películas nacionales, así como difundir los atractivos turísticos en el Estado de Campeche.

Artículo 36. El Fondo se integrará con:

- I. La aportación que efectúe el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- II. Los recursos derivados de los programas que determinen las leyes federales aplicables a la industria cinematográfica y audiovisual, cuyas reglas así lo permitan;
- III. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;
- IV. El setenta por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado de Campeche;

- V. Las aportaciones que efectúen las organizaciones nacionales o extranjeras, así como los sectores público, privado y social;
- VI. Las donaciones que realicen personas físicas, morales o jurídico colectivas; y,
- VII. Los rendimientos que generen las inversiones efectuadas del Fondo.

Artículo 37. Los recursos del Fondo se destinarán:

- I. Al fomento de actividades y producciones cinematográficas y audiovisuales que se realicen dentro del estado;
- II. A preservar y dar mantenimiento a las áreas públicas de locaciones históricas, naturales y arquitectónicas;
- III. El destino de los recursos se sujetará a las reglas de operación que para tal efecto se determinen en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. Serán aptos para recibir el apoyo del Fideicomiso, los investigadores, creadores, productores, distribuidores, escuelas, y promotores del cine y la industria cinematográfica en el Estado de Campeche que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Comisión de Filmaciones sera la encargada de administrar el Fondo Estatal para el Fomento de Filmaciones del Estado de Campeche, y dependerá de los dictámenes del jurado de creadores definir qué proyectos son susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria.

Misma Comisión de Filmaciones que será considerada como un órgano sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV

APOYOS A PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES PARA LA JUVENTUD

Artículo 40. Los proyectos cinematográficos y audiovisuales emprendidos por jóvenes estudiantes de nivel superior del estado, que promuevan los atractivos turísticos de la entidad, recibirán asesoría, orientación y apoyos por parte de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes acordes al proyecto y disponibilidad presupuestaria.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA